



MINISTERIO DEL INTERIOR

01168

30 OCT 2017

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”.

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

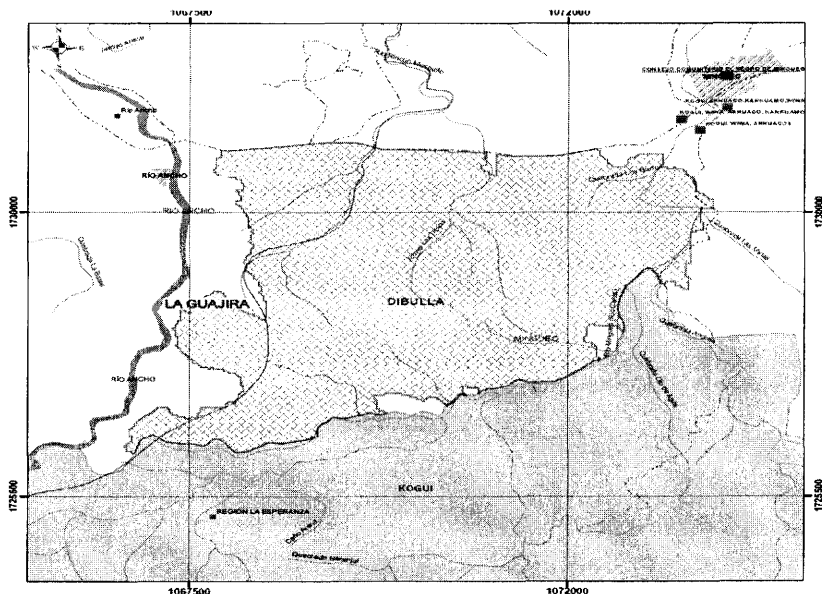
En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017 y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 12 de septiembre de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17- 40557**, por medio del cual la señora ZORAIDA FAJARDO RODRÍGUEZ, en calidad de Coordinadora Estrategia Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos en Zonas Secas Área Desarrollo Sostenible – PNUD del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD Área Desarrollo Sostenible, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **“USO SOSTENIBLE Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD EN ECOSISTEMAS SECOS PARA GARANTIZAR EL FLUJO DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS Y MITIGAR PROCESOS DE DEFORESTACION Y DESERTIFICACIÓN”**, localizado en jurisdicción del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:



Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17- 40557** del 12 de septiembre de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **“USO SOSTENIBLE Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD EN ECOSISTEMAS SECOS PARA GARANTIZAR EL FLUJO DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS Y MITIGAR PROCESOS DE DEFORESTACION Y DESERTIFICACIÓN”**, localizado en jurisdicción del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **“USO SOSTENIBLE Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD EN ECOSISTEMAS SECOS PARA GARANTIZAR EL FLUJO DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS Y MITIGAR PROCESOS DE DEFORESTACION Y DESERTIFICACIÓN”**, localizado en jurisdicción del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2017), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2017), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2017).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 28 de septiembre de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

*“Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas aportadas por el solicitante en el sistema de coordenadas Planas, Origen Centro, Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“USO SOSTENIBLE Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD EN ECOSISTEMAS SECOS PARA GARANTIZAR EL FLUJO DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS Y MITIGAR PROCESOS DE DEFORESTACION Y DESERTIFICACIÓN”**.”*

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2016, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

Actividades del proyecto:

El proyecto busca promover el uso sostenible y conservación de la biodiversidad (BD) en bosques secos para garantizar el flujo de los servicios ecosistémicos y mitigar procesos de deforestación y desertificación en la región del Caribe y el Valle Interandino del río Magdalena (VIRM) de Colombia. Esto se logrará a través de una estrategia multifocal que incluirá entre otros la declaración de 12 áreas protegidas (APs) locales y regionales, y/o acuerdos de conservación, y el desarrollo de sus planes de manejo para la protección de hasta 18.000 hectáreas (ha) de bosque y otros ecosistemas secos tropicales en seis municipios en la región del Caribe (Dibulla – La Guajira, Valledupar – Cesar y San Juan Nepomuceno – Bolívar) y el VIRM (Natagaima – Tolima, Aipe – Huila y Dagua – Valle del Cauca).

A la fecha se han adelantado estudios de caracterización en el municipio de Dibulla en La Guajira de aspectos tanto biofísicos como socioeconómicos que han permitido identificar un área de importancia ambiental que involucra fragmentos de bosque seco, ubicada entre las cuencas de los ríos Ancho y Cañas, para la posible declaratoria de un área protegida de orden regional, razón por la que se requiere la certificación del Ministerio del Interior sobre si hay o no que hacer consulta previa.

*Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas disponibles en la Dirección de Consulta Previa, se evidenció que el área del proyecto: **“USO SOSTENIBLE Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD EN ECOSISTEMAS SECOS PARA GARANTIZAR EL FLUJO DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS Y MITIGAR PROCESOS DE DEFORESTACION Y DESERTIFICACIÓN”**, se superpone con el territorio ancestral denominado **Línea Negra** de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Por lo anterior se establece que en el área del proyecto referido, **SE REGISTRA LA PRESENCIA** de la Línea Negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior.*

Adicionalmente, por tratarse de un proyecto que se encuentra ubicado dentro del territorio denominado **Línea Negra**, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior debe advertir al ejecutor del proyecto que se debe agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta para la satisfacción de dicha garantía constitucional.

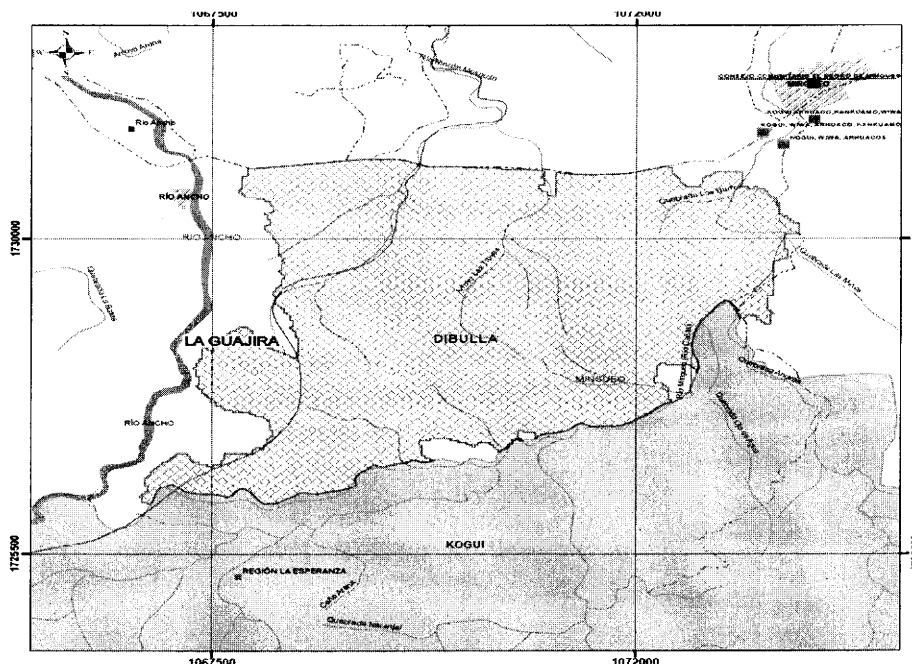
En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se registra presencia de los 4 pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo) denominado "**La Línea Negra**"; reconocida mediante las resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto: "**USO SOSTENIBLE Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD EN ECOSISTEMAS SECOS PARA GARANTIZAR EL FLUJO DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS Y MITIGAR PROCESOS DE DEFORESTACION Y DESERTIFICACIÓN**", localizado en jurisdicción del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:

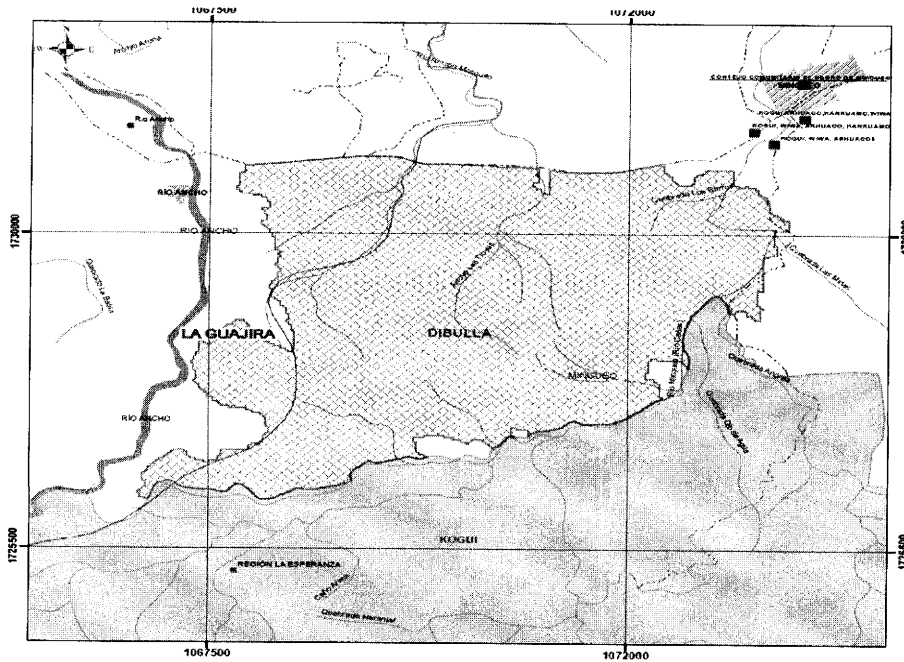


Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM117- 40557 del 12 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "**USO SOSTENIBLE Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD EN ECOSISTEMAS SECOS PARA GARANTIZAR EL FLUJO DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS Y MITIGAR PROCESOS DE DEFORESTACION Y DESERTIFICACIÓN**", localizado en jurisdicción del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:

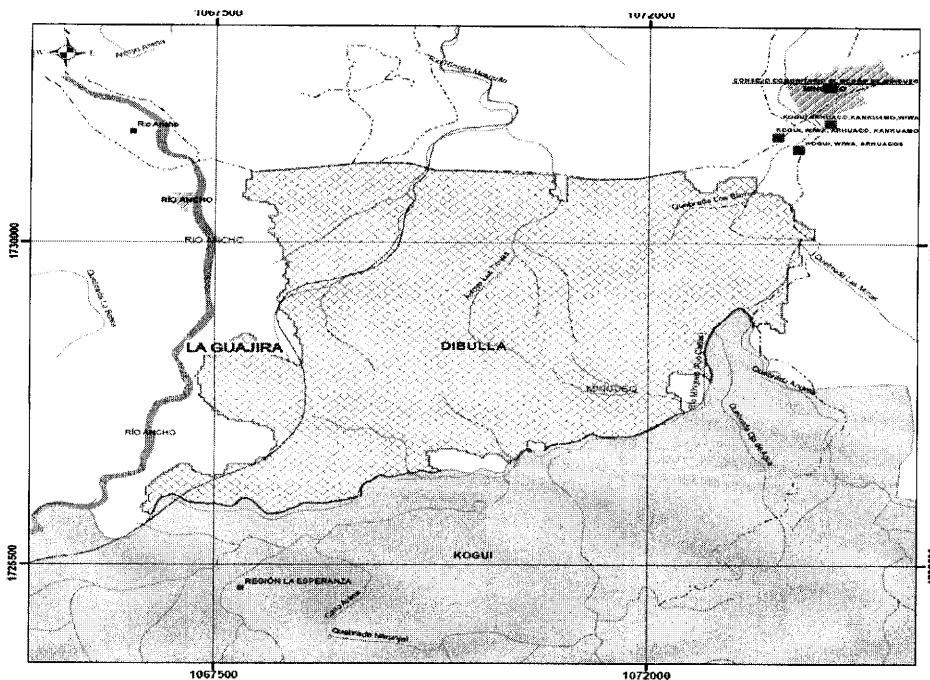


Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM117- 40557 del 12 de septiembre de 2017.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTM117- 40557, del 12 de septiembre de 2017, para el proyecto: **“USO SOSTENIBLE Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD EN ECOSISTEMAS SECOS PARA GARANTIZAR EL FLUJO DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS Y MITIGAR PROCESOS DE DEFORESTACION Y DESERTIFICACIÓN”**, localizado en jurisdicción del municipio de Dibulla, en el departamento de La Guajira.

A continuación se presenta el área objeto de certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel), soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación.

Mapa:



Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM117- 40557 del 12 de septiembre de 2017.

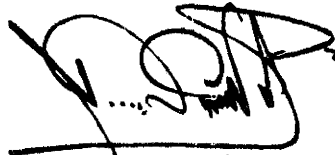
CUARTO. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, **ADVIERTE** al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la línea negra, que deberá

agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta so pena de incurrir en desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura p. Abogado D.C.P.
Revisó: Carolina Ortiz Castro. Líder Área de Certificaciones
Óscar Avendaño -Asesor- Director de Consulta Previa.

T.R.D. 12/00.09.06